



# **GUÍA DE ESTUDIO**

ÍNFIMA CUANTÍA

MENOR CUANTÍA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS
COTIZACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS
LICITACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS
PROCEDIMIENTOS DE CONSULTORÍA

AÑO 2021





# L Índice

1	ĺn	idice		2
1	ÍNFIMA CUANTÍA			
	1.1	Glo	sario Ínfima Cuantía	3
	1.2	ÍNF	IMA CUANTÍA	5
	>	ÍNFIM	IA CONSOLIDAD O SEPARADA?	6
	$\triangleright$	CASO	S ESPECIALES	7
	>	NUEV	A HERRAMIENTA "NECESIDADES ÍNFIMAS CUANTÍAS	8
2	V	1ENOR	CUANTÍA BIENES, SERVICIOS Y OBRAS	10
	2.1	Glo	sario Menor Cuantía	10
	2.2	ME	NOR CUANTÍA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS	12
3	C	COTIZACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS		
	3.1	Glo	sario Cotización	13
	3.2	CO	TIZACIÓN	15
	3	.2.1.	Cotización de bienes y servicios	
4	_	.2.2.	Cotización de obras IÓN	
4	4.1		sario Licitación	
	4.1		TACIÓN	
			Licitación de Bienes y Servicios	
	4.2.1. 4.2.2.		Licitación Obras	
5	Р	ROCE	DIMIENTOS DE CONSULTORÍA	25
	5.1	Glo	sario Consultoría	25
	5.2	COI	NSULTORÍA	26





# 1 ÍNFIMA CUANTÍA

## 1.1 GLOSARIO ÍNFIMA CUANTÍA

A continuación, te presentamos algunas definiciones importantes para comprender el lenguaje de la contratación pública:

- **1. ADJUDICATARIO:** Es el oferente a quien la entidad le adjudica el contrato de bienes obras o servicios.
- **2. ADJUDICACIÓN:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.
- **3. BIENES:** Cosas corporales e incorporales de naturaleza mueble o inmueble que requiere una entidad contratante para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus atribuciones y fines, a través de la utilización o consumo de estos.
- **4. BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS:** Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologadas y catalogadas.
- **5. CONTRATISTA:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría.
- **6. DÍAS TÉRMINO:** Se considera días término a los días hábiles; es decir, se excluirá del cómputo los días sábados, domingos y los declarados feriados nacionales.
- **7. EXHORTO:** Se denomina exhorto por cuanto se exhorta, ruega o pide.
- **8. FIRMA ELECTRÓNICA:** Equivalente electrónico al de la firma manuscrita, donde una entidad contratante, proveedor, oferente da por validado el contenido de un documento digital a través de cualquier medio electrónico que sea legítimo y permitido.
- **9. MÁXIMA AUTORIDAD**: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.
- **10. MEJOR COSTO EN BIENES O SERVICIOS NORMALIZADOS:** Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.





- **11. MEJOR COSTO EN OBRAS, O EN BIENES O SERVICIOS NO NORMALIZADOS:** Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.
- **12. NECESIDADES ÍNFIMA CUANTÍA:** Herramienta que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación referentes a Ínfima Cuantía.
- **13. OFERTA HABILITADA:** La oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Pliegos Pre contractuales.
- **14. OBRA:** Construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, instalación, habilitación, y en general cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles o sobre el suelo o subsuelo, tales como edificaciones, túneles, puertos, sistemas de alcantarillado y agua potable, presas, sistemas eléctricos y electrónicos, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. En caso de que las actividades o trabajos no cumplan con las características antes expuestas, el objeto de la contratación corresponderá a la prestación de un servicio.
- 15. PAC: Plan Anual de Contratación.
- **16. PORTAL COMPRAS PÚBLICAS**: Es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.
- **17. PROVEEDOR**: Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes.
- **18. POR ESCRITO:** Se entiende un documento elaborado en medios físicos o electrónicos.
- **19. RUP:** Registro Único de Proveedores.
- **20. SERVICIOS:** Prestaciones de hacer, consistentes en el desarrollo de una actividad o labor temporal, que realiza un proveedor, para atender una necesidad de la entidad contratante, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminada tal prestación.





# 1.2 ÍNFIMA CUANTÍA

En el procedimiento de Ínfima Cuantía se observarán las siguientes reglas:

- 1. Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.
- 2. Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales.
- 3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía, podrán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación, por decisión de la entidad contratante. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.
- 4. En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.

Recuerda revisar los siguientes artículos recomendados para ampliar el conocimiento sobre el Sistema Nacional de Contratación Pública:

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP)

• Artículo: 52.1

Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP)

Artículo: 60

Codificación Resoluciones:

Artículo 330.







Recuerda revisar los siguientes artículos recomendados para ampliar el conocimiento sobre el Sistema Nacional de Contratación Pública:

#### Codificación Resoluciones:

Desde el artículo 330 al 337

### ÍNFIMA CONSOLIDAD O SEPARADA?

#### Recuerda que:



- Se puede consolidar la compra para constituir una sola contratación.
- O, si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año

En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente.



> Instituciones de Educación Superior

Debemos considerar lo siguiente:





Recuerda revisar los siguientes artículos recomendados para ampliar el conocimiento sobre el Sistema Nacional de Contratación Pública:

#### Codificación Resoluciones:

Artículo 334.

#### > CASOS ESPECIALES:

#### Es importante saber que:

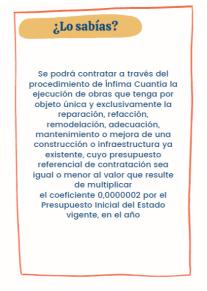
Actualmente la normativa contempla solo tres casos especiales y para esto las entidades contratantes podrán realizar varias ínfimas en el año de los mismos bienes y servicios, cuya sumatoria exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;





- 2. La adquisición de combustibles en operaciones de la entidad, cuyo monto mensual no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
- 3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Recuerda revisar los siguientes artículos recomendados para ampliar el conocimiento sobre el Sistema Nacional de Contratación Pública:

#### Codificación Resoluciones:

Artículo 334 y 335.

#### NUEVA HERRAMIENTA "NECESIDADES ÍNFIMAS CUANTÍAS:

Todas las contrataciones que se efectúen a través de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías".

En esta herramienta se publicarán las necesidades de contratación.

Es importante recordar que:



Al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación.





- ➤ El correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos.
- Tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día.
- > Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.

¿Sabes en qué tiempo se hace la publicación de la contratación de Ínfima Cuantía que realiza la entidad contratante?

Una vez realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, deberá ser publicada obligatoriamente y de forma inmediata mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. La publicación no podrá ser fuera del transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

Te recomendamos revisar los siguientes artículos recomendados para ampliar el conocimiento sobre el Sistema Nacional de Contratación Pública:

Codificación Resoluciones:

Artículo 336 y 337.

"Recuerda revisar el repositorio de materiales para obtener la normativa mencionada"

- 0 -





# 2 MENOR CUANTÍA BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

# 2.1 GLOSARIO MENOR CUANTÍA



iiiHablemos el mismo idioma!!!

A continuación, te presentamos algunas definiciones importantes para comprender el lenguaje de la contratación pública:

- **1. ADJUDICACIÓN:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.
- **2. BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS:** Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados.
- **3. BIENES (EN GENERAL):** Cosas corporales e incorporales de naturaleza mueble o inmueble que requiere una entidad contratante para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus atribuciones y fines, a través de la utilización o consumo de estos.

Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.

- **4. CONTRATACIÓN PÚBLICA:** Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.
- **5. ENTIDADES O ENTIDADES CONTRATANTES:** Los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de esta Ley.
- **6. SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:** Es el órgano técnico rector de la Contratación Pública. La Ley puede referirse a él simplemente como "Instituto Nacional".
- **7. LOCAL:** Se refiere a la circunscripción territorial, sea parroquial rural, cantonal, provincial, regional, donde se ejecutará la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pública.





- **8. MÁXIMA AUTORIDAD:** Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.
- **9. OFERTA HABILITADA:** La oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Pliegos Pre contractuales.
- **10. ORIGEN NACIONAL:** Para los efectos de la presente ley, se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley.
- **11. PARTICIPACIÓN LOCAL:** Se entenderá aquel o aquellos participantes habilitados en el Registro Único de Proveedores que tengan su domicilio, al menos seis meses, en la parroquia rural, cantón, la provincia o la región donde surte efectos el objeto de la contratación.
- **12. PARTICIPACIÓN NACIONAL:** Aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional.
- **13. Obra:** Construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, instalación, habilitación, y en general cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles o sobre el suelo o subsuelo, tales como edificaciones, túneles, puertos, sistemas de alcantarillado y agua potable, presas, sistemas eléctricos y electrónicos, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. En caso de que las actividades o trabajos no cumplan con
- **14. PLIEGOS:** Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- **15. PORTAL COMPRAS PÚBLICAS:** (www.compraspublicas.gov.ec): Es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.
- **16. PRESUPUESTO REFERENCIAL:** Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual.
- **17. PROVEEDOR:** Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes.





- **18. REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES.- RUP:** Es la Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Su administración está a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las Entidades Contratantes.
- **19. OBRA:** Construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, instalación, habilitación, y en general cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles o sobre el suelo o subsuelo, tales como edificaciones, túneles, puertos, sistemas de alcantarillado y agua potable, presas, sistemas eléctricos y electrónicos, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. En caso de que las actividades o trabajos no cumplan con las características antes expuestas, el objeto de la contratación corresponderá a la prestación de un servicio.
- **20. SERVICIO (EN GENERAL):** Prestaciones de hacer, consistentes en el desarrollo de una actividad o labor temporal, que realiza un proveedor, para atender una necesidad de la entidad contratante, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminada tal prestación.

# 2.2 MENOR CUANTÍA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

Para apoyar su aprendizaje en el procedimiento de Menor Cuantía de obras, se le recomienda revisar la siguiente normativa:



- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "LOSNCP"
  - ✓ Art.6 Definiciones, numeral 22.
  - ✓ Art.51 Contrataciones de Menor Cuantía





- ✓ Art. 69 Suscripción de contratos, revise el tercer párrafo de este artículo.
- Reglamento General de La LOSNCP "RGLOSNCP"
  - ✓ Art. 58 Menor Cuantía bienes y servicios
  - ✓ Art. 59 Menor Cuantía de obras
- Codificación a las Resoluciones RE-SERCOP-0000072-2016 actualizado a julio 2021
  - ✓ Art. 167 De la evaluación
  - ✓ Art. 312 Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación
  - ✓ Art.313 Participación Local
  - ✓ Art.321 Invitación, selección y re-selección de menor cuantía de bienes y servicios.
  - ✓ Art.326 Selección en la Menor cuantía de Obras
  - ✓ Art.327 Adhesión al presupuesto referencial



¡¡¡Haz concluido la revisión de la guía, avanza al siguiente tema y descubre nuevos e interesantes temas sobre contratación pública!!!

# 3 COTIZACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

# 3.1 GLOSARIO COTIZACIÓN



¡¡¡Hablemos el mismo idioma!!!

A continuación, te presentamos algunas definiciones importantes para comprender el lenguaje de la contratación pública:

**1. ADJUDICACIÓN:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.





- **2. CONTRATACIÓN PÚBLICA:** Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.
- **3. CONTRATISTA:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría.
- **4. ENTIDADES O ENTIDADES CONTRATANTES:** Los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de esta Ley.
- **5. SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:** Es el órgano técnico rector de la Contratación Pública. La Ley puede referirse a él simplemente como "Instituto Nacional".
- **6. LOCAL.-** Se refiere a la circunscripción territorial, sea parroquial rural, cantonal, provincial, regional, donde se ejecutará la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pública.
- **7. MÁXIMA AUTORIDAD:** Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.
- **8. MEJOR COSTO EN OBRAS, O EN BIENES O SERVICIOS NO NORMALIZADOS:** Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.
- **9. OFERTA HABILITADA:** La oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Pliegos Pre contractuales.
- **10. ORIGEN NACIONAL:** Para los efectos de la presente ley, se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley.
- 11. PARTICIPACIÓN LOCAL: Se entenderá aquel o aquellos participantes habilitados en





el Registro Único de Proveedores que tengan su domicilio, al menos seis meses, en la parroquia rural, cantón, la provincia o la región donde surte efectos el objeto de la contratación.

- **12. PARTICIPACIÓN NACIONAL:** Aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional.
- **13. PLIEGOS:** Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- **14. PORTAL COMPRAS PÚBLICAS.-** (www.compraspublicas.gov.ec): Es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.
- **15. POR ESCRITO:** Se entiende un documento elaborado en medios físicos o electrónicos.
- **16. PRESUPUESTO REFERENCIAL:** Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual.
- **17. PROVEEDOR:** Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes.
- **18. REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES.- RUP:** Es la Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Su administración está a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las Entidades Contratantes.

# 3.2 COTIZACIÓN



¡¡¡Continuamos con la revisión de los procesos, ahora veamos Cotización, guía tu estudio con la lectura de cada una de los temas y revisa con detenimiento los artículos sugeridos!!!

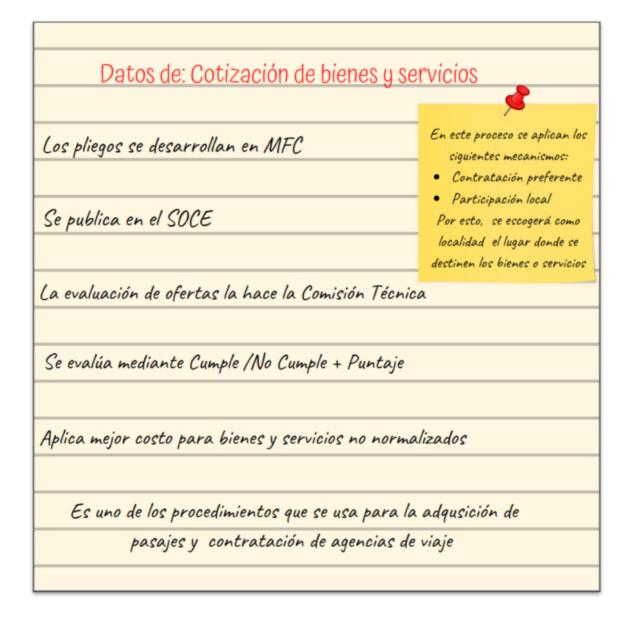
## 3.2.1. Cotización de bienes y servicios





El proceso de contratación de Cotización de bienes y servicios procede en los siguientes casos:

- Productos no normalizados exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 (\$ 64.160,73) y 0,000015 (\$ 481.205,45) del PIE.
- Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 (\$ 64.160,73) y 0,000015 (\$ 481.205,45) del PIE.









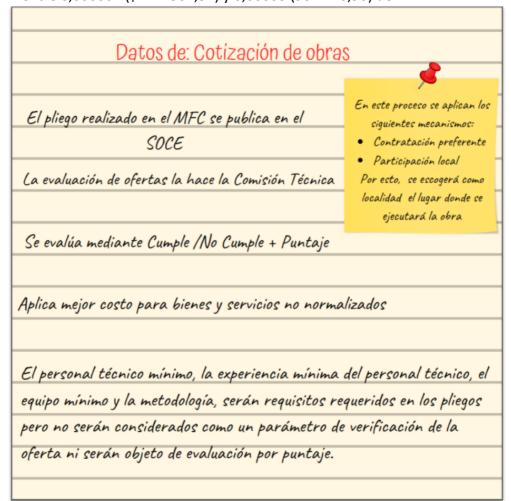
Revisa los siguientes artículos recomendados para ampliar el conocimiento sobre Cotización de bienes y servicios:

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP): Artículos:
- Codificación de Resoluciones a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Artículos: 304, 305, 305.1, 306, 307, 307.1, 308, 309, 310, 310.1, 311.

#### 3.2.2. Cotización de obras

El proceso de contratación de Cotización de obras procede en los siguientes casos:

La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 (\$ 224.562,54) y 0,00003 (962.410,90) del PIE.









Revisa los siguientes artículos recomendados para conocer un poco más sobre Cotización de obras:

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP): Artículos: 50.
- Codificación de Resoluciones a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Artículos: 304, 305, 305.1, 306, 307, 307.1, 308, 309, 310, 310.1, 311.

- 0 -



# 4 LICITACIÓN

# 4.1 GLOSARIO LICITACIÓN



¡¡¡Hablemos el mismo idioma!!!

A continuación, te presentamos algunas definiciones importantes para comprender el lenguaje de la contratación pública:

- **1. ADJUDICACIÓN:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.
- **2. CONTRATACIÓN PÚBLICA:** Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.
- **3. CONTRATISTA:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría.
- **4. ENTIDADES O ENTIDADES CONTRATANTES:** Los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de esta Ley.
- **5. SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:** Es el órgano técnico rector de la Contratación Pública. La Ley puede referirse a él simplemente como "Instituto Nacional".
- **6. LOCAL.-** Se refiere a la circunscripción territorial, sea parroquial rural, cantonal, provincial, regional, donde se ejecutará la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pública.
- **7. MÁXIMA AUTORIDAD:** Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.





- **8. MEJOR COSTO EN OBRAS, O EN BIENES O SERVICIOS NO NORMALIZADOS:** Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.
- **9. OFERTA HABILITADA:** La oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Pliegos Pre contractuales.
- **10. ORIGEN NACIONAL:** Para los efectos de la presente ley, se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley.
- **11. PLIEGOS:** Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- **12. PORTAL COMPRAS PÚBLICAS.-** (www.compraspublicas.gov.ec): Es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.
- **13. POR ESCRITO:** Se entiende un documento elaborado en medios físicos o electrónicos.
- **14. PRESUPUESTO REFERENCIAL:** Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual.
- **15. PROVEEDOR:** Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes.
- **16. REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES.- RUP:** Es la Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Su administración está a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las Entidades Contratantes.
- **17. CÓDIGO DEL PROCESO:** Combinación de letras y números asignados, para identificar de manera ordenada y cronológica al procedimiento de Contratación.
- **18. OBJETO DE CONTRATACIÓN:** Breve descripción del bien, obra o servicio incluido el de consultoría que se pretende contratar por parte de una Entidad Estatal.





- **19. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS:** Documento mediante el cual se formaliza el acto de apertura de ofertas presentadas por los oferentes.
- **20. PRESUPUESTO REFERENCIAL:** Valor estimado de la contratación establecido por la Entidad Contratante.
- **21. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:** Documento en el que consta la designación del programa y partida presupuestaria con cargo al cual se efectuarán los pagos derivados de la Contratación.

## 4.2 LICITACIÓN



¡¡¡Continuamos con el estudio de los procesos, ahora veamos Licitación, guía tu estudio con la lectura de cada una de los temas y revisa con detenimiento los artículos sugeridos!!!

# 4.2.1. Licitación de Bienes y Servicios

El proceso de contratación de Licitación de bienes y servicios procede en los siguientes casos:

- Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 (> \$ 481.205,45) por el monto del PIE.
- Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor de multiplicar el coeficiente 0,000015 (> \$ 481.205,45) del PIE.





# Datos de: Licitación de bienes y servicios

El pliego realizado en el MFC se publica en el SOCE

La evaluación de ofertas la hace la Comisión Técnica

Es uno de los procesos que se usa para la

adquisición de pasajes y contratación de agencias de viaje

Se evalúa mediante Cumple /No Cumple + Puntaje

Aplica mejor costo para bienes y servicios no normalizados

El término entre la convocatoria y cierre de recepción de ofertas en ningún caso el término será menor a diez días ni mayor a treinta días, salvo el caso de contrataciones de obras en que el término máximo podrá ser de hasta cuarenta y cinco días.



Revisa los siguientes artículos recomendados para ampliar el conocimiento sobre Licitación de bienes y servicios:

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP): Artículos: 48, 49.
- Codificación de Resoluciones a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Artículos: 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303.



#### 4.2.2. Licitación Obras

El proceso de contratación de Licitación de obras procede en los siguientes casos:

• La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 (> \$962.410,90) del PIE.

# Datos de: Licitación de obras Requiere un proceso previo llamado Desagregación Tecnológica El pliego realizado en el MFC se publica en el SOCE La evaluación de ofertas la hace la Comisión Técnica con la participación con voz pero sin voto de los Directores Financiero y Jurídico Aplica mejor costo para bienes y servicios no normalizados El término entre la convocatoria y cierre de recepción de ofertas en ningún caso el término será menor a diez días ni mayor a treinta días, salvo el caso de contrataciones de obras en que el término máximo podrá ser de hasta cuarenta y cinco días.







Revisa los siguientes artículos recomendados para conocer un poco más sobre Licitación de obras:

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP): Artículos: 48, 49.
- Codificación de Resoluciones a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Artículos: 71, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 85, 86, 87,88, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303.



¡¡¡Haz concluido la revisión de la guía, avanza al siguiente tema y descubre nuevos e interesantes temas sobre contratación pública!!!

- 0 -





# 5 PROCEDIMIENTOS DE CONSULTORÍA

# 5.1 GLOSARIO CONSULTORÍA



¡¡¡Hablemos el mismo idioma!!!

A continuación, te presentamos algunas definiciones importantes para comprender el lenguaje de la contratación pública:

- **1. ADJUDICACIÓN:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.
- **2. BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS:** Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados.
- **3. BIENES (EN GENERAL):** Cosas corporales e incorporales de naturaleza mueble o inmueble que requiere una entidad contratante para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus atribuciones y fines, a través de la utilización o consumo de estos.

Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.

- **4. CONTRATACIÓN PÚBLICA:** Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.
- **5. CONSULTOR:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, facultada para proveer servicios de consultoría, de conformidad con esta Ley.
- **6. ENTIDADES O ENTIDADES CONTRATANTES:** Los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de esta Ley.





- **7. SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:** Es el órgano técnico rector de la Contratación Pública. La Ley puede referirse a él simplemente como "Instituto Nacional".
- **8. MÁXIMA AUTORIDAD:** Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.
- **9. PORTAL COMPRAS PÚBLICAS:** (www.compraspublicas.gov.ec): Es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.
- **10. PRESUPUESTO REFERENCIAL:** Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual.
- **11. PROVEEDOR:** Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes.
- **12. REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES.- RUP:** Es la Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Su administración está a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las Entidades Contratantes.

#### 5.2 CONSULTORÍA

Para apoyar su conocimiento en los temas de consultoría, se le recomienda realizar la revisión de los siguientes artículos de la normativa:

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "LOSNCP"
  - ✓ Art.6 Definiciones, numeral 8
  - ✓ Art. 37 Ejercicio de la Consultoría
  - ✓ Art.38 Personas Naturales que pueden realizar la consultoría
  - ✓ Art.39 Personas Jurídicas que pueden realizar la consultoría.
  - ✓ Art.41 Criterios de selección de la consultoría
- Reglamento General de La LOSNCP "RGLOSNCP"







## Servicio Nacional de Contratación Pública

- ✓ Art. 34 Criterios de consultoría
- ✓ Art.35 Subcontratación en la consultoría
- ✓ Art.36 Contratación Directa
- ✓ Art.37 Contratación mediante lista corta
- ✓ Art.38 Contratación mediante concurso público
- ✓ Art.40 Negociación en la Consultoría
- ✓ Art.41 Precalificación

# Codificación a las Resoluciones RE-SERCOP-0000072-2016 actualizado a julio 2021

- ✓ Art. 13 Consultoría
- ✓ Art. 67 Excepciones



¡¡¡Haz concluido la revisión de la guía, avanza al siguiente tema y descubre nuevos e interesantes temas sobre contratación pública!!!

